



GOBERNADOR



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### N° 458-2019-GRJ/GR

Huancayo, 16 SEP, 2019

EL GOBERNADOR (e) DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 18 de julio del 2019; El Oficio N° 000160-2019-UGEL/DIR, de fecha 05 de agosto del 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pangoa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 18 de julio del 2019, se ha resuelto: **DELEGAR** las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pangoa, de constituir el "Comité de Administración de Fondo de Asistencia Familiar y Estímulo de la Unidad de Gestión";

Que, al amparo de lo previsto por el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Tuo de la LPAG), se desprende que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior (...);

Que, en dicho orden de ideas, estando a lo señalado en el Oficio N° 000160-2019-UGEL/DIR, de fecha 05 de agosto del 2019 y revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 18 de julio del 2019, se desprende que se ha cometido un error material en el ARTÍCULO PRIMERO, en la parte que señala: "Comité de Administración de Fondo de Asistencia Familiar y Estímulo de la Unidad de Gestión"; debiendo ser lo correcto: "Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia Familiar y Estímulo de la Unidad de Gestión";

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, al respecto, el Artículo 212° Numeral 212.1) del Tuo de la LPAG, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los

SG - GRJ	
DOC. N°	3659258
EXP N°	2246253



GOBERNADOR



actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”;

Que, el Artículo 14° Numeral 14.1) del TUO de la LPAG, establece: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora”; asimismo, el Artículo 7° Numeral 7.1) de la citada norma legal, dispone que puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, a fin de subsanar el error material, por compartir dicha naturaleza;

Que, al emitirse la **Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR**, de fecha **18 de julio del 2019**, se ha incurrido en error material evidente en la referida resolución conforme a lo señalado precedentemente;

Que, habiéndose advertido el error material en la citada **RESOLUCION**, cuyo acto no altera lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión final; se procede a la enmienda del error material antes indicado, prevaleciendo la conservación del acto administrativo contenido en la resolución objeto de rectificación de error material;

De conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 14° Numeral 14.1) y 2° Numeral 212.1 del TUO de la LPAG**;

Contando con la visaciones del Gerente General Regional, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria y el Acuerdo Regional N° 376-2019-GRJ/CR, de fecha 08 de agosto del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 18 de julio del 2019, en el extremo siguiente:**

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pangoa, de constituir el “Comité de Administración de Fondo de Asistencia Familiar y Estímulo de la Unidad de Gestión”.**



GOBERNADOR



**DEBE DECIR:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pangoa, la facultad y/o atribución para constituir el **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – CAFAE**; conforme a lo resuelto por el Tribunal Registral, mediante **RESOLUCIÓN N° 1267-2010-SUNARP-TR-L**, con el fin de que se proceda a la inscripción registral y a la Administración de sus fondos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente todos los demás extremos de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2019-GR-JUNÍN/GR**, de fecha **18 de julio del 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL (E)  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL